ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN QUE PRESTAN SERVICIOS EN EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA, EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS.

El artículo 9, numeral 5°, de la Ley N°21.156, de 25 de abril de 2019, que mejora el ingreso de docentes directivos al sistema de desarrollo profesional docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica, incorporó un nuevo artículo 56 a la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, haciendo aplicable la disposiciones del Párrafo 1° de su Título III a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

En este contexto, la normativa contenida en la Ley N°21.109, respecto a las condiciones laborales de los asistentes de la educación (que también se aplica a aquellos que presten servicios en recintos particular subvencionados) señala que éstos tendrán derecho a que se respeten las funciones para las que fueron contratados, las que podrán desarrollarse en uno o más establecimientos educacionales.

Asimismo, el director del establecimiento educacional podrá, excepcionalmente, encomendar labores determinadas, distintas de las estipuladas en el contrato, a uno o más asistentes de la educación para permitir la normal prestación del servicio educacional o para facilitar el desarrollo de actividades extracurriculares, siempre y cuando estas labores correspondan a la misma categoría de asistentes de la educación en la que se encuentra contratado, correspondan exclusivamente a funciones propias del servicio educacional y se deban ejecutar dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales preferentemente psicopedagogos podrán

ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Con todo, en ningún caso a los asistentes de la educación se les podrá encomendar labores que pongan en riesgo su integridad física. La infracción a esta norma será considerada grave para los efectos establecidos en el artículo 73 de la ley N° 20.529, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.

Jornada Laboral:

La jornada semanal ordinaria de trabajo de los asistentes de la educación no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, incluyendo 30 minutos de colación para aquellos trabajadores contratados por, a lo menos, 43 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la distribución de la jornada diaria fuere igual o superior a 8 horas, ésta incluirá 30 minutos destinados a colación, aun cuando la jornada semanal sea inferior a 43 horas. El tiempo utilizado para la colación no podrá ser interrumpido, salvo casos de fuerza mayor.

El tiempo que el asistente de la educación utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente.

Colación:

El empleador deberá proporcionar a los asistentes de la educación una infraestructura adecuada para ejercer el derecho a colación, incluyendo entre las instalaciones, servicios higiénicos.

Feriado y Vacaciones:

Los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados.

Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, 5 días hábiles previos al inicio del año escolar.

Para el caso del personal de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, la capacitación se realizará preferentemente durante el mes de enero.

DICTAMEN N°3.445/022 DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

El 11 de julio de 2019 la Dirección del Trabajo emitió el dictamen N°3.445/022, interpretando la Ley N°21.156, de 25 de abril de 2019, que mejora el ingreso de docentes directivos al sistema de desarrollo profesional docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica.

Pues bien, la DT, en virtud de dicho acto administrativo sostiene que la expresión “prestar servicios en educación” utilizada por el nuevo artículo 56, incorporado por el referido cuerpo normativo, se refiere sólo a cumplir labores relacionadas con el proceso de aprendizaje y de mejoramiento de la educación, haciendo por tanto aplicables los beneficios de la mencionada ley “sólo a los

técnicos en párvulos y, eventualmente, alguno que otro asistente de la educación”[1], eludiendo con esto la finalidad de la ley, los objetivos que pretende cumplir y omitiendo el propio concepto de asistentes de la educación contenido en el artículo 2° de la Ley N°21.109.

Pues bien, el 30 de julio la ex ministra del Trabajo Alejandra Krauss y los abogados Patricia Silva, Yerko Ljubetic y Luis Eduardo Thayer presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol N°65.162-2019) contra el Estado en representación de los asistentes de la educación.

El escrito -ya declarado admisible- apela a la discriminación entre los asistentes de la educación de colegios municipales y subvencionados, en el entendido de que la ley aprobada en el Gobierno anterior garantiza los derechos de los primeros y ahora por dictamen se cuestionan los beneficios a funcionarios de establecimientos subvencionados.

[1] **SANDOVAL**, Pablo. Sobre dictamen ilegal de la Dirección del Trabajo en materia educacional. El Mostrador 20 de julio de 2019. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/07/20/sobre-dictamen-ilegal-de-la-direccion-del-trabajo-en-materia-educacional/

INASISTENCIA CONCEJALES

Las inasistencias de los concejales a las sesiones del concejo pueden generar las siguientes consecuencias:

1.- Descuento en la dieta mensual:

De acuerdo al artículo 88 de la Ley N°18.695, la ley ha previsto tres razones que habilitan para no considerar las inasistencias a sesiones del concejo para efectos de la percepción de la dieta, a saber, aquellas fundadas en razones médicas o de salud, en el fallecimiento de los parientes que indica o en un cometido expresamente autorizado por el concejo. Fuera de dichas hipótesis, procede el descuento.

2.- Cesación en el cargo:

La letra c) del artículo 76 de la Ley N°18.695 dispone la cesación del cargo de concejal por la inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario.

CASO LA FLORIDA: Renuncia del alcalde Gajardo y nueva elección de alcalde.

Vía Administrativa:

Mediante Dictamen N°28.088-2011 la Contraloría General de la República – y ante la solicitud de un grupo de concejales - reiteró lo que expresó en el Dictamen N° 27.320, en orden a que no corresponde que "los concejales obstaculicen la gestión municipal mediante acciones tendientes a entrabar la marcha normal de la entidad edilicia", como ocurre con "la inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones del concejo convocadas con la finalidad de elegir a un nuevo alcalde", lo que a su vez conlleva "vulnerar los principios de continuidad del servicio público y de probidad administrativa".

En cuanto a la cesación del cargo de estos concejales, la Contraloría observó que de acuerdo al artículo 77 de la Ley N° 18.695 corresponde "al Tribunal Electoral Regional competente, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, declarar la causal de cese del ejercicio del cargo de concejal que se produce por incurrir en una contravención grave al principio de probidad administrativa", y precisa que son "los propios concejales reclamantes" quienes deben "ponderar" las consideraciones expuestas y, en su caso, "recurrir al Tribunal Electoral Regional", sin que la "Contraloría General tenga competencia para fiscalizar sus actuaciones".

Vía Judicial:

No existen antecedentes en el Tribunal Electoral Metropolitano

DATOS SOBRE MIGRACIONES DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.

- Según datos proporcionados por Naciones Unidas[1], en la actualidad, una gran cantidad de personas vive en un país distinto de aquel donde nacieron, el mayor número hasta ahora. En 2017, el número de migrantes alcanzó la cifra de 258 millones, frente a los 173 millones de 2000. Sin embargo, la proporción de migrantes internacionales entre la población mundial es solo ligeramente superior a la registrada en las últimas décadas: un 3,4% en 2017, en comparación con el 2,8% de 2000 y el 2,3% de 1980.

- Las mujeres migrantes constituyeron el 48% de estos.

- Asimismo, se estima que hay 36,1 millones de niños migrantes, 4,4 millones de estudiantes internacionales y 150,3 millones de trabajadores migrantes.

- Aproximadamente, Asia acoge el 31% de la población de migrantes internacionales, Europa el 30%, las Américas acogen el 26%, África el 10% y Oceanía, el 3%.

- El Centro Global de Análisis de Datos de Migración de la OIM es el encargado del Portal Global de Datos Migratorios, que se creó para garantizar que se presentan datos precisos sobre la migración. Se trata de una base de datos centralizada con acceso a estadísticas pertinentes y completas y con información fiable sobre datos de migración a nivel mundial. El sitio presenta datos de migración de diversas fuentes y está diseñado para ayudar a los encargados de formular políticas, los funcionarios nacionales de estadística, los periodistas y al público en general, a navegar por el panorama cada vez más complejo de los datos sobre migración.

- El principal instrumento internacional referente a migración es la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que fue ratificado por Chile en 2005. Esta Convención, más que desarrollar o reconocer nuevos derechos, sistematiza en un solo instrumento de manera detallada los Derechos Humanos —económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos— que se encuentran codificados en otros instrumentos internacionales. Por ello, desde el preámbulo, la Convención hace referencia a los instrumentos de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que fueron considerados.

- Ahora bien, mientras que muchas personas escogen voluntariamente migrar, otras muchas tienen que migrar por necesidad. De hecho, de acuerdo a los datos proporcionados por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, "ACNUR")[2]:

    1. En la actualidad presenciamos los niveles de desplazamiento más altos jamás registrados;

[1] https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/
[2] https://www.acnur.org/datos-basicos.html

2. Una cifra sin precedentes de 70,8 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a huir de sus hogares. De ellos, 41,3 millones son desplazados internos, 25,9 millones son refugiados y 3,5 son solicitantes de asilo;
3. Entre ellas hay casi 25,9 millones de personas refugiadas, más de la mitad menores de 18 años;
4. También hay 3,9 millones de personas apátridas a quienes se les ha negado una nacionalidad y acceso a derechos básicos como educación, salud, empleo y libertad de movimiento. De hecho según ACNUR, se estima que esta cifra podría aumentar en varios millones;
5. Hay 92.400 refugiados reasentados;
6. Existen 341.800 solicitantes. De hecho, en 2018 el mayor número de nuevas solicitudes se recibió de Venezuela;
7. Se estima que, en el mundo, cada dos segundos casi una persona se ve obligada a desplazarse como resultado de los conflictos y la persecución. De hecho, diariamente 37.000 personas se ven obligadas a huir de sus hogares por causa de los conflictos y la persecución;
8. El 57% de los refugiados de ACNUR viene de Siria (6,7 millones), Afganistán (2,7 millones) y Sudán del Sur (2,3 millones);
9. Los principales países de acogida son Alemania (1,1 millones), Sudán (1,1 millones), Uganda (1,2 millones), Pakistán (1,4 millones) y Turquía (3,7 millones).

- En el ámbito regional, Sudamérica se destaca por los avances normativos e iniciativas que incorporan el respeto de los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad.

- En el MERCOSUR, el Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, vigente desde el 2009 y al cual han adherido otros países asociados del bloque[3], reconoce, entre otras cuestiones, los derechos de las personas migrantes y la igualdad de trato con los nacionales, estableciendo un piso mínimo de derechos que los Estados están obligados a garantizar.

[3] El acuerdo original, Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, fue firmado en el año 2002 por los seis países originales del bloque y, posteriormente, fueron adhiriendo los restantes países. Actualmente se encuentra en vigencia para Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

Boletín Nº 12.332

COMENTARIOS AL PROYECTO E INDICACIONES

1.- El proyecto sustituye la rendición de cuenta de gastos reservados por el deber de informar de ellos.

En este contexto, en la actualidad, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros, solo tienen la obligación de **rendir cuenta en forma global y reservada** mediante Certificados de buena inversión a la Contraloría General de la República (en adelante, la "CGR"), sobre los gastos reservados.

El proyecto, por su parte, excluye toda referencia a la rendición de cuentas, sustituyéndola por un deber de informar. Así por ejemplo, sólo establece un **deber de informar** a la CGR, el que se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada sobre el buen uso de los mismos.

En este contexto, la sustitución propuesta por el proyecto utiliza una terminología que no se aviene con los objetivos de mayor control civil de los gastos reservados. Lo que se requiere es una mayor posibilidad de fiscalización en la utilización de los mismos, con el mayor detalle posible.

Las indicaciones no resuelven, ni aclaran o modifican lo anterior.

2.- El proyecto señala que la CGR controlará la "licitud" de lo informado en cuanto a gastos reservados. Sin embargo, dicho término no es utilizado en el contexto de las facultades de la CGR por lo tanto, el término debería ser el de "legalidad".

Las indicaciones no resuelven, ni aclaran o modifican lo anterior.

3.- Si con el actual sistema (rendición global y reservada) la CGR no ha podido eficazmente controlar los gastos reservados, difícilmente podrá mejorar dicha fiscalización con las modificaciones propuestas (informar en forma genérica y secreta).

4.- En cuanto a la **prohibición cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley,** no resulta del todo claro qué órgano en definitiva tendrá

la última palabra en esta materia. La CGR difícilmente podrá debido a lo escueto de sus facultades, el Ministro de Defensa carece de estas facultades. Entonces ¿serán los tribunales?

5.- La indicación que incorpora una nueva facultad a la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, la "UAF") puede resultar errónea por, al menos, dos aspectos:

a) El término "intercambiar información" entre órganos o servicios públicos resulta ajena al leguaje jurídico-administrativo;

b) Sería aconsejable incorporar dicha facultad pero con ocasión de las atribuciones de la CGR y no de la UAF. Así se propone la siguiente indicación que requiere el patrocinio del Ejecutivo:

"Agregase el siguiente inciso final al artículo 52 de la Ley N°10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la Republica, en los siguientes términos:

Para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la Ley N°19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, la Unidad de Análisis Financiero le remitirá a la Contraloría General de la República con la debida oportunidad los documentos y antecedentes que ella requiera, bajo las sanciones establecidas en la ley."

6.- Resulta positivo del proyecto que todos los ministerios y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión **deban fundar los montos que soliciten** en las instancias respectivas de la discusión presupuestaria y que funcione como agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados.